



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE JACA

6226

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 18 de Noviembre de 2015, aprobó definitivamente la Ordenanza Reguladora de Medidas de Fomento de la Rehabilitación del Patrimonio Arquitectónico de los pueblos del Término municipal de Jaca.

Se procede seguidamente a la publicación íntegra de la Ordenanza, a efectos de su entrada en vigor, en cumplimiento de lo preceptuado en el artº 141 de la Ley 7/99, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón.

ORDENANZA REGULADORA DE MEDIDAS DE FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LOS PUEBLOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE JACA

Artículo 1.-OBJETO.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular la acción de fomento del Ayuntamiento de Jaca, con el fin de lograr la cooperación de la iniciativa privada en la conservación y rehabilitación del patrimonio arquitectónico de los pueblos del Término municipal de Jaca.

El acceso a las medidas de fomento municipal se garantiza en condiciones de igualdad de trato para todos los interesados, con la única limitación de la consignación presupuestaria que anualmente se destine a tal fin en la partida presupuestaria correspondiente del Estado de Gastos de los respectivos presupuestos anuales.

El ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza será el de los conjuntos urbanos de los pueblos del Término municipal de Jaca: Abay, Abena, Ara, Araguás del Solano, Ascara, Asieso, Atarés, Banaguás, Baraguás, Barós, Bernués, Bescós de la Garcipollera, Binué, Botaya, Caniás, Espuëndolas, Friginal, Gracionepel, Guasa, Guasillo, Ipas, Jarlata, Las Tiasas Altas, Las Tiasas Bajas, Lerés, Martillué, Navasa, Navasilla, Novés, Orante, Osia, Ulle y Villanovilla.

Artículo 2.- ALCANCE.

La acción de fomento del Ayuntamiento de Jaca, se concreta en la concesión de subvenciones en favor de aquellas actuaciones promovidas por particulares, personas físicas, que hayan sido autorizadas por la administración municipal en el ejercicio de sus competencias, dentro del ámbito territorial de aplicación de la presente Ordenanza y que se encuentren dentro de cualquiera de las actuaciones susceptibles de recibir ayuda económica y relacionadas en el artículo 6 de la presente Ordenanza y con el límite de la partida presupuestaria vigente.

Artículo 3.- ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES.

Tendrán la consideración de actuaciones susceptibles de recibir las ayudas económicas del artículo 4 las desarrolladas dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza que hayan obtenido licencia de obras, no hayan sido objeto de expediente de disciplina urbanística y tengan por objeto la rehabilitación de edificios en los siguientes supuestos:

A .La adecuación estructural, considerando como tal las obras que proporcionen al edificio condiciones de seguridad constructiva, de forma que quede garantizada su estabilidad, resistencia, firmeza y solidez.

B.La adecuación funcional, entendiéndose como tal la realización de obras que proporcionen al edificio condiciones suficientes respecto a los accesos, estanqueidad frente a la lluvia y



humedad, incluyendo la adecuación de cubiertas con o sin intervención sobre elementos estructurales de las mismas, así como la adaptación a la normativa vigente en materia de redes generales de agua, gas, electricidad y saneamiento, infraestructuras comunes de telecomunicaciones, servicios generales, protección contra incendios y seguridad frente a accidentes y siniestros. También se incluyen las actuaciones que tengan por finalidad la supresión de barreas arquitectónicas de conformidad con lo dispuesto por la Ley 3/1997, de 7 de abril, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreas arquitectónicas, urbanísticas, de transporte y de la comunicación.

Se consideran, asimismo, obras para la adecuación funcional de los edificios las que tengan por objeto la reducción del consumo energético y la mejora de las condiciones acústicas de los edificios, entendiéndose por éstas la adaptación de los elementos rehabilitados a los parámetros que exigen las respectivas normativas vigentes.

Quedan excluidas las actuaciones que supongan el derribo de fachadas.

C. Las obras de conservación de los elementos singulares catalogados en cualquier nivel de protección en la normativa urbanística.

D. Las obras de conservación o de reposición de las cubiertas de laja o losa de piedra tradicionales.

Artículo 4.- BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones todas las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

Para las obras comprendida sen los epígrafes A y B del artículo anterior:

- Residencia: Figurar inscritos en el Padrón municipal de Jaca, con una antigüedad mínima de tres años y que el inmueble sea primera residencia del solicitante.
- Propiedad: Ser propietario del inmueble objeto de rehabilitación con una antigüedad mínima de tres años, salvo en los casos de transmisiones por sucesiones, pactos o capitulaciones matrimoniales y familiares comprometiéndose a mantener la residencia en el mismo por un periodo de al menos cinco años a partir de la concesión de la ayuda.

Para las obras comprendida sen los epígrafes C y D del artículo anterior:

- Propiedad: Ser propietario del inmueble objeto de rehabilitación

Artículo 5.- CUANTÍAS Y CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

La acción de fomento del Ayuntamiento de Jaca se concreta en la concesión de subvenciones a favor de aquellas actuaciones enumeradas en el artículo anterior que hayan obtenido la correspondiente licencia urbanística de obras.

Las ayudas serán las siguientes:

1. Para las actuaciones comprendidas en los apartados **A y B** del artículo 3 se subvencionará una cantidad equivalente al 30% del presupuesto de ejecución material declarado, con un límite por actuación de 30.000 euros, y una bonificación de la tasa por expedición de licencias y el Impuesto sobre Construcciones del 50%.

Si el titular del inmueble y peticionario reúne los requisitos que se establecen en las ordenanzas fiscales de Jaca para ser beneficiario de las bonificaciones tributarias locales se subvencionará una cantidad equivalente al 50% del presupuesto de ejecución material declarado, con un límite por actuación de 50.000 euros, con una bonificación de la tasa por expedición de licencias y el Impuesto sobre Construcciones de un 90%.



2.- Para las actuaciones comprendidas en el apartado **C** del artículo 3 de la presente ordenanza, se subvencionará una cantidad equivalente al 25% del presupuesto de ejecución material declarado.

3.- Para las actuaciones comprendidas en el apartado **D** del artículo 3 de la presente ordenanza se subvencionará una cantidad equivalente a 50 euros por metro cuadrado de cubierta rehabilitado.

Artículo 6.-TRAMITACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

1ª Fase.- De manera previa, o bien ya con la petición de licencia de obras, el interesado solicitará su intención de acogerse a las ayudas previstas en esta Ordenanza.

A la vista de la solicitud se girará visita de inspección y se redactará un informe previo.

Con la concesión de la licencia de obras se calificará inicialmente la actuación y se concederá la ayuda procediendo a la retención de crédito.

2ª Fase: El abono de la cantidad concedida se hará efectiva a la finalización de la obra y previa presentación de la documentación siguiente:

- Instancia dirigida al Alcalde solicitando el cobro de la subvención y el IBAN donde se debe efectuar el ingreso con Fotocopia del N.I.F. del solicitante.

- Cartas de pago originales de las cantidades satisfechas en concepto de I.C.I.O. y Tasa por concesión de licencias urbanísticas.

- Certificado final de obra expedido por técnico competente o cualquier otro documento que acredite la finalización de las obras en los supuestos A y B del artículo 3. En el caso de los supuestos contemplados en los apartados C y D del artículo 3 se adjuntará, en el primer caso, presupuesto o memoria valorada específica de la conservación del elemento singular catalogado y en el segundo caso, plano acotado de la cubierta en el caso de que no obren ya en el expediente de concesión de la correspondiente licencia. En ambos casos deberá aportarse reportaje fotográfico del estado actual y del de reforma.

- Fotocopia de la Escritura de propiedad que deberá coincidir con el solicitante de la ayuda.

- Copia de las justificantes que exigen las ordenanzas fiscales para ser beneficiario de los bonificaciones tributarias en el caso de los apartados A y B del artículo 3 y cuando se solicite una cantidad equivalente al 50% del presupuesto de ejecución material declarado, con un límite por actuación de 50.000 euros.

Artículo 7.PLAZOS

Los peticionarios podrán presentar la documentación para acogerse al régimen de ayudas previsto en la presente ordenanza en cualquier momento, con cargo al ejercicio correspondiente.

La Alcaldía resolverá con la concesión de la licencia de obras el otorgamiento de la ayuda procediéndose a la retención de crédito correspondiente.

Una vez finalizada la obra los peticionarios podrán presentar la documentación para el cobro de la ayuda en cualquier momento. Previa visita de inspección y comprobación del cumplimiento de los requisitos la Comisión informativa de Hacienda y Patrimonio elevará propuesta a la Alcaldía quien ordenará el pago.

En caso de que se haya superado la disponibilidad de la partida presupuestaria vigente, las propuestas de concesión o de pago esperarán a la habilitación de partida o al nuevo ejercicio.

Artículo 8. ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos quince días contados desde el siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación para aquellas actuaciones que obtengan la preceptiva licencia urbanística a contar desde el 1 de enero de 2016.



Para aquellas actuaciones que ya tengan licencia concedida, siempre que no hayan empezado las obras, se podrá solicitar la ayuda conforme a lo dispuesto en el artículo 6.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza deroga y sustituye a la vigente ordenanza reguladora de las medidas de fomento de la rehabilitación de patrimonio arquitectónico en los núcleos rurales del término municipal de Jaca aprobada por el pleno el 21 de diciembre de 2005 (BOP nº 55 de 21 de marzo de 2006) y modificada por el pleno el 17 de julio de 2013 (BOP nº 150, de 7 de agosto). En lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora del otorgamiento de subvenciones, aprobada por el Pleno Municipal el 18 de febrero de 1994, así como en la legislación específica sobre esta materia y en particular, la Ley 7/99 de Administración Local de Aragón, de 9 de abril, Ley 7/85 Reguladora de Bases de Régimen Local, RDLegislativo 2/2004 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y legislación en la materia que pueda reemplazarla.

Jaca, 30 de Noviembre de 2015. El Alcalde, Juan Manuel Ramón Ipas